



Bogotá D.C. 13 FEB 2023

Oficio No. 23-4-01072

Señora:

ADIELA CORREA MARIN

Email: raulpedreros668@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000162 del 31 de enero de 2023.

ASUNTO: Solicitud sobre licencia de construcción No. LC 01-4-1221 del 31 de diciembre de 2001.

Cordial saludo:

Acuso recibo de la comunicación de la referencia mediante la cual solicita una cita presencial para aclarar la situación manifestada en su escrito y se brinde una solución a la problemática planteada.

Al respecto, en primer lugar, me permito indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

La licencia de construcción No. 01-4-1221 del 31 de diciembre de 2001, fue expedida de manera previa a mi posesión y no poseo los expedientes ni copia de las mismas.

La información referente a las licencias expedidas y negadas, así como las otras actuaciones adelantadas y decididas hasta el día 18 de octubre de 2021 por los anteriores Curadores Urbanos, se encuentran en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., entidad a quien le corresponde la custodia y archivo de las mencionadas actuaciones en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

De otro lado, es importante precisar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, los curadores urbanos son designados mediante concurso de méritos y para períodos individuales de cinco (5) años, a cuyo término es designado un remplazo conforme al resultado del concurso de méritos que debe efectuarse para tal fin, en los términos y condiciones previstos en la Ley 1796 de 2016.

De acuerdo con lo dispuesto por el 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", "El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública".

Así las cosas, la responsabilidad del Curador Urbano es de carácter personal, pues es un particular que de manera temporal ejerce una función pública, toda vez que lo hace en un periodo de cinco (5) años, designado previo concurso de méritos; entonces, NO existe la persona jurídica de curaduría urbana, razón por la cual cada curador urbano responde por los actos administrativos y actuaciones desarrolladas dentro de su periodo individual en el que ejerce como curador, más no por las actuaciones adelantadas por sus antecesores.



REFERENCIA:
ASUNTO:

Correspondencia Curaduría No. 000162 del 31 de enero de 2023.
Solicitud sobre licencia de construcción No. LC 01-4-1221.

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



En esa medida, el suscrito no posee competencias legales para intervenir en la situación planteada en su escrito, por tanto, no es posible acceder a su solicitud, atendiendo a que no ostento dominio sobre el expediente mediante el cual se aprobó la licencia de construcción de la referencia.

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.
Revisó: S.M.

